



APLICACIÓN TÉCNICA 1/00

ASUNTO: CONEXIÓN DE LA CENTRAL DE ANOTACIONES (CADE) CON EL SISTEMA DE COMPENSACION Y LIQUIDACIÓN DE HOLANDA (NECIGEF), MEDIANTE LA APERTURA MUTUA DE CUENTAS DE VALORES DE DEUDA PUBLICA.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 18 de marzo de 1999, contempla la conexión de la Central de Anotaciones de Deuda Pública (en adelante, CADE) con otros sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en la Unión Europea, mediante la apertura recíproca de cuentas de valores. Los términos y condiciones de funcionamiento de las citadas cuentas y de los movimientos de valores que en ellas se asienten deben quedar reflejados en los convenios suscritos con los sistemas de compensación, los cuales deberán ser aprobados por el Director General del Tesoro y Política Financiera.

El 15 de febrero de 2000, la Directora General del Tesoro y Política Financiera ha autorizado los convenios establecidos con el sistema de compensación y liquidación de valores de Holanda -NECIGEF-, en los que se acuerda la apertura recíproca de cuentas de valores donde queden reflejados, de forma global, los saldos de la deuda pública gestionada por un sistema de compensación que mantienen los partícipes del otro sistema de compensación.

Las cuentas de valores señaladas en los párrafos anteriores reflejarán los saldos de deuda pública registrados en cada uno de los sistemas de compensación y liquidación en los supuestos siguientes:

1º. La cuenta a nombre de NECIGEF (código 1954) en CADE será, en todo momento, la contrapartida exacta del importe nominal total de la deuda pública española propiedad de los participantes en NECIGEF, y mantenidos individualmente en las cuentas de éste, tanto en nombre propio como por cuenta de terceros.

2º. Recíprocamente, la cuenta a nombre de CADE en NECIGEF representará el importe nominal total de la deuda pública holandesa, propiedad de los participantes en el Mercado de Deuda Pública en anotaciones y mantenida en las cuentas de valores en CADE por los miembros de dicho Mercado, tanto por cuenta propia como, en su caso, por cuenta de terceros.

La conexión de CADE con NECIGEF será operativa a partir del día 23 de mayo de 2000, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas que se detallan a continuación:



1. VALORES QUE QUEDAN INCLUIDOS EN EL ACUERDO DE CONEXIÓN

Se relacionan en el anejo 1 los códigos ISIN de los valores españoles que al inicio de la conexión con NECIGEF serán admitidos en la misma. En general, se trata de Letras del Tesoro, bonos y obligaciones del Estado y sus respectivos principales y cupones segregados.

En el anejo 2, se relacionan los valores holandeses inicialmente admitidos en la conexión con NECIGEF, así como sus características principales. En general los denominados DTC (Dutch State Certificates), activos del mercado monetario emitidos al descuento con vencimiento a 3, 6 y 12 meses, y los DSL (Dutch State Loans), bonos a medio y largo plazo, así como sus principales y cupones segregados.

Las posteriores actualizaciones de los anejos con los valores incluidos en la conexión CADE-NECIGEF se comunicarán en su debido momento a través del Boletín de la Central de Anotaciones. Las características de los valores holandeses podrán ser consultadas mediante la pantalla conectada al Banco de España, por medio de la transacción UO18.

2. COMUNICACIÓN DE ORDENES DE TRANSFERENCIAS DE VALORES DESDE/HACIA NECIGEF (OPERACIONES “INTER-SISTEMAS”)

Las operaciones que se podrán efectuar a través de la conexión entre partícipes de NECIGEF y de CADE (operaciones “inter-sistemas”) son exclusivamente las transferencias a vencimiento de valores libres de pago.

Las operaciones “inter-sistemas” entre partícipes de CADE y de NECIGEF se podrán comunicar al Servicio de Liquidación del Banco de España (S.L.B.E.) en la tarde anterior a la fecha valor, con el fin de que se incluyan en la liquidación del primer ciclo, o durante la fecha valor hasta la hora límite de las 14:30.

En todo caso, la comunicación al sistema NECIGEF por parte de CADE se llevará a cabo en el día de la fecha valor (y no en la tarde anterior tras el primer ciclo), una vez sea firme el adeudo en la cuenta de valores del partícipe de CADE.

2.1 ÓRDENES DE TRANSFERENCIAS DE VALORES, ESPAÑOLES U HOLANDESES, HACIA NECIGEF.

Los miembros del Mercado de Deuda Pública enviarán un fax (anejo 4) al Banco de España con los detalles de la operación. Entre estos detalles deberá figurar: el



código del partícipe de NECIGEF (según relación que se adjunta en anejo 3, que será actualizada mediante notas informativas en el Boletín de la Central de Anotaciones) al cual se le abonarán los valores; la información que se considere precisa para el partícipe de NECIGEF (referencias, terceros clientes de la entidad española, etc.); y el número que va a asignar a la operación en el S.L.B.E.

A la recepción del fax, el Banco de España introducirá las operaciones en el S.L.B.E. por cuenta de NECIGEF, con el fin de que se casen con las órdenes de la entidad española. La entidad española recibirá el fax que envió con firma y sello de conforme del Banco de España. A partir de ese momento puede introducir sus órdenes en el S.L.B.E.

Las entidades españolas comunicarán al S.L.B.E. las transferencias de valores anotados en la Central de Anotaciones (sean estos españoles u holandeses) a favor de un partícipe en el sistema NECIGEF como cualquier otra transferencia. Deberán tener en cuenta que el tipo de operación para la entidad española será "1G50", cuando se trate de transferencia a NECIGEF de valores holandeses, o "1_50" cuando se trate de transferencias de valores españoles, donde la segunda posición dependerá del tipo de activo¹, según tabla de formación de códigos y operaciones del S.L.B.E. que se adjunta en anejo 5. El código de la entidad receptora de los valores (NECIGEF) será el "1954".

Cuando el titular de los valores, españoles u holandeses, transferidos hacia NECIGEF sea un tercero, la Entidad Gestora donde figuran registrados los valores anotará la baja en su Registro de Terceros. Los datos de dicho registro de baja -tipo de operación, nominal, efectivo- serán facilitados a la Entidad Gestora por el tercero que ordena la transferencia de valores hacia el partícipe de NECIGEF. Las Entidades Gestoras anotarán estos registros con código de intermediación "3" -Orden conjunta de las partes contratantes-.

2.2 ÓRDENES DE TRANSFERENCIAS DE VALORES, ESPAÑOLES U HOLANDESES, DESDE NECIGEF.

Cuando sea la entidad española la que reciba valores españoles u holandeses desde un partícipe de NECIGEF, la transferencia de valores también deberá ser "casada" en la Central de Anotaciones. Para ello, la entidad española enviará al Banco de España un fax (anejo 4) con los detalles relevantes de la operación, entre los que deberá figurar el código en NECIGEF del partícipe holandés y los demás datos

¹ Por ejemplo: 1750 para Bonos y Obligaciones del Estado.
1D50 para Bonos y Obligaciones del Estado segregables.



identificativos acordados entre las partes (referencias, terceros clientes de la entidad española, etc.).

El Banco de España recibirá un mensaje de NECIGEF cuando el adeudo de los valores en la cuenta del partícipe holandés sea firme e irrevocable. En dicho mensaje se comunicarán los detalles de la operación que deberán coincidir con los remitidos por la entidad española en el fax anterior.

Una vez casada la información, el Banco de España devolverá el fax a la entidad con firma y sello de conforme y con el número de operación asignado a la misma. El Banco de España introducirá la orden en el S.L.B.E. por cuenta de NECIGEF, con el fin de que se case con la de la entidad española (tipo de operación para la entidad española "2G50", cuando se trate de valores holandeses, o "2_50" cuando se trate de valores españoles, donde la segunda posición dependerá del tipo de activo. La entidad cedente de los valores será "1954", NECIGEF).

Cuando el receptor final de los valores, españoles u holandeses, transferidos desde NECIGEF sea un tercero, la Entidad Gestora que actúa como custodio anotará el alta en su Registro de Terceros. Los datos de este registro de alta -tipo de operación, nominal, efectivo- serán facilitados a la Entidad Gestora por el tercero que da la instrucción de recibir los valores. Las Entidades Gestoras anotarán estos registros con código de intermediación "3" -Orden conjunta de las partes contratantes-.

3. LIQUIDACION DE OPERACIONES TRANSFRONTERIZAS

Las transferencias de valores que impliquen movimientos de saldos de deuda entre CADE y NECIGEF, serán recibidas por el sistema de liquidación receptor de los valores como entregas irrevocables, es decir, una vez que se hayan liquidado "en firme" en el sistema de liquidación que entrega los valores.

A.- En consecuencia, las órdenes de transferencias de valores, españoles u holandeses, hacia NECIGEF comunicadas por los miembros del Mercado de Deuda Pública, que generarán adeudos en sus cuentas de valores, tendrán que estar liquidadas "en firme" antes de las 15:00 horas. Esta condición de firmeza podrá haber sido obtenida en el primer ciclo de liquidación de la Central de Anotaciones, si la operación se comunicó en la tarde anterior; o durante el proceso de liquidación en tiempo real, si la operación se comunica el mismo día de la fecha de liquidación acordada, antes de la hora límite establecida de las 14:30 horas.



Aquellas operaciones, de las citadas en el párrafo anterior, que no hayan podido ser liquidadas “en firme” antes de las 15:00 horas serán anuladas, impidiendo que los valores objeto de la operación sean transferidos a NECIGEF en la fecha acordada. En este caso, la liquidación de la operación, en el día siguiente o posteriores, exigirá la comunicación completa de una operación nueva con su fecha-valor correspondiente.

B.- Las órdenes de transferencias desde NECIGEF de valores, españoles u holandeses, comunicadas por los miembros del Mercado de Deuda Pública, siempre serán abonadas “en firme” en sus cuentas de valores, puesto que las órdenes recibidas de NECIGEF habrán sido previamente liquidadas “en firme” en dicho sistema.

4. OPERACIONES AUTORIZADAS CON DEUDA PUBLICA HOLANDESA.

La deuda pública holandesa que se encuentre anotada en CADE podrá ser objeto de contratación tanto por los miembros del Mercado de Deuda Pública en anotaciones entre sí, como en operaciones con la participación de terceros. Podrán contratarse todas las modalidades de operaciones autorizadas en el Mercado de Deuda Pública, de acuerdo con los procedimientos establecidos, en cada momento, en el Manual de la Central de Anotaciones. Los importes nominales contratados en estas operaciones deberán ser múltiplos de los valores nominales unitarios definidos para cada emisión, de acuerdo con las características de los valores holandeses incluidos en el anejo 2.

De acuerdo con los términos del convenio suscrito con NECIGEF, no se permiten las operaciones con deuda holandesa en la Central de Anotaciones que vayan a ser liquidadas en otro sistema de compensación y liquidación. En consecuencia, la deuda holandesa anotada en la Central de Anotaciones no podrá figurar anotada a favor de los sistemas Euroclear y Cedel, o de aquellos otros sistemas de compensación y liquidación europeos con los que se tengan firmados acuerdos de conexión.

Todas las operaciones sobre la deuda pública holandesa que esté anotada en CADE, contratadas entre miembros del Mercado, deberán ser comunicadas para su liquidación al S.L.B.E. utilizando los procedimientos actualmente establecidos. En la segunda posición del código de las operaciones comunicadas deberán emplear la letra “G”.

Igualmente, todas las operaciones de deuda holandesa anotada en la Central de Anotaciones, contratadas por terceros, deberán quedar registradas en el Registro de Terceros de la Entidad Gestora correspondiente, de acuerdo con las instrucciones y la normativa vigente de CADE.



5. ABONOS POR PAGOS DE CUPON Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA HOLANDESA.

Los importes correspondientes a pagos de cupones periódicos y amortizaciones de deuda pública holandesa se abonarán en las cuentas de tesorería de los miembros del Mercado de Deuda Pública que mantengan saldos de los valores que paguen cupón o se amorticen. El abono se producirá durante el día del vencimiento del pago, una vez que la Central de Anotaciones reciba “en firme” la transferencia que NECIGEF ordenará a través del sistema TARGET. En consecuencia, los miembros del Mercado no podrán disponer de estos abonos para la liquidación del primer ciclo de la Central de Anotaciones, como es habitual con los pagos de cupones o amortizaciones de la deuda pública española incluida en la Central, ya que no se habrá recibido todavía.

El abono de los cupones periódicos y de las amortizaciones se realizará por su importe bruto, sin ningún tipo de retención a cuenta.

Las entidades gestoras serán las responsables de practicar, en su caso, la retención a cuenta de los rendimientos de la deuda de referencia a los propietarios de la misma, de su ingreso en el Tesoro, y de facilitar la correspondiente información a la Administración Tributaria, todo ello de conformidad con la normativa fiscal vigente.

6. VALORES HOLANDESES EN GARANTÍA DE OPERACIONES DE CRÉDITO CON EL BANCO DE ESPAÑA.

El Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo, reunido el día 9 de mayo de 2000, ha autorizado la utilización, como garantía de operaciones de crédito con el Banco de España, de valores holandeses registrados en CADE, a través del enlace de CADE con el sistema de registro holandés (NECIGEF) que esta Aplicación desarrolla.

En consecuencia, el Banco de España acepta a partir de la entrada en vigor de esta Aplicación, la utilización de valores holandeses registrados en CADE como garantía de operaciones de política monetaria o de crédito intradía a los sistemas de pagos.

Los valores holandeses registrados en CADE podrán utilizarse tanto en operaciones dobles con el Banco de España como mediante su inclusión en la “Póliza de crédito con prenda de valores y otros activos”.

7. COMISIONES.

Inicialmente, las comisiones a pagar por operaciones con valores holandeses serán las mismas que están establecidas para los valores españoles registrados en CADE.



BANCO DE ESPAÑA

CADE
Central de Anotaciones

8. FAX Y TELÉFONOS DE CONTACTO EN EL BANCO DE ESPAÑA.

El número de fax al que se han de enviar los faxes mencionados en el apartado dos de esta Aplicación es el 91.338.6019 de la Sección de Enlaces de Valores de la Oficina de Operaciones. Los números de teléfono de dicha Sección son los siguientes: 91.338.6220 y 91.338.6221.

ENTRADA EN VIGOR.

La presente Aplicación Técnica entrará en vigor el día 23 de mayo de 2000. Para cualquier aclaración sobre su contenido pueden dirigirse a los teléfonos de la Sección de Enlaces de Valores, señalados en el punto 8, o a los números 91.338.6051/6052 de la Sección de Anotaciones en Cuenta, ambas de la Oficina de Operaciones.

Madrid, 18 de mayo de 2000

EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES,
MERCADOS Y SISTEMAS DE PAGOS.